



Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2021 00353 00

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, mediante endosatario en procuración para el cobro, demandó a los señores **FABIÁN ALONSO ARIZA GUTIÉRREZ** y **JORGE LEONARDO GARZÓN ADAME**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 24 de septiembre de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **FABIÁN ALONSO ARIZA GUTIÉRREZ** y **JORGE LEONARDO GARZÓN ADAME**, y a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó por aviso**, a la parte ejecutada **FABIÁN ALONSO ARIZA GUTIÉRREZ**, mediante notificación a la dirección física recibida el día 21 de abril de 2022, respectivamente, conforme al acuse de recibido obrante en el expediente,² la cual se tiene por surtida el día 25 del mismo mes y año, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas y conforme a lo previsto en el artículo 91 del C.G. del P., el demandado contaba con tres (3) para solicitar en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda y sus anexos, esto es, los días 26, 27 y 28 de abril de 2022; por lo que los diez (10) días para presentar contestación y proponer excepciones corrían desde el 29 de abril al 12 de mayo de 2022.

Dentro del término legal, el demandado no formuló excepciones ni contestó la demanda.

Por otra parte, del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó por aviso**, a la parte ejecutada **JORGE LEONARDO GARZÓN ADAME**, mediante notificación a la dirección física recibida el día 08 de mayo de 2022, respectivamente, conforme al acuse de recibido obrante en el expediente,³ la cual se tiene por surtida el día 10 del mismo mes y año, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas y conforme a lo previsto en el artículo 91 del C.G. del P., el demandado contaba con tres (3) para solicitar en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Ver archivo PDF denominado "09NotifAvisoElect(Fabián(+))", del expediente digital.

³ Ver archivo PDF denominado "10NotifArt292(Jorge(+))", del expediente digital.



y sus anexos, esto es, los días 11, 12 y 13 de mayo de 2022; por lo que los diez (10) días para presentar contestación y proponer excepciones corrían desde el 16 al 27 de mayo de la anualidad que transcurre.

Dentro del término legal, el demandado no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, un Pagaré, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **FABIÁN ALONSO ARIZA GUTIÉRREZ** y **JORGE LEONARDO GARZÓN ADAMA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$264.400** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7c2621515e3c5bfc0612a3bd3b7734e320a4d4581831f5fef627895542e89**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Rad: 50001 40 03 004 2021 00354 00

En atención al anterior escrito, remitido por correo electrónico, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020² y proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA, a través del cual se informa que esa entidad aceptó la solicitud del trámite de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante, regulado por el artículo 538., y ss del C.G.P., respecto del aquí ejecutado, JAIRO FERNEY BARRETO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. No. 86.056.467, y atendiendo que el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso señala que se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la citada aceptación, es por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR SUSPENDER, para todos los efectos legales el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JAIRO FERNEY BARRETO GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 86.056.467; en virtud del proceso de negociación de deudas que se adelanta en el referido CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN GRAN COLOMBIA.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

+AC

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7f7429745b62198681b33780a1493b6d9557adefdbe424b3b54f8d29574636**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado.

Rad: 50001 40 03 004 2021 00359 00

Revisados el expediente digital, se observa que la parte actora remitió notificación a través del servicio postal autorizado "INTER RAPIDÍSIMO S.A." al demandado sin el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 291 del C.G. del P., específicamente lo consagrado en el numeral 3° del precitado apartado.

En cuanto a la notificación aparentemente enviada por WhatsApp al demandado Miguel Iván Martínez Baquero, con los pantallazos remitidos, no es una prueba válida de haber surtido la notificación al extremo pasivo de la Litis, por cuanto el mensaje de datos para que sirva de prueba debe cumplir con artículos 11 a 13 de la Ley 527 de 1999, y en ese sentido es necesario que se allegue el mensaje de datos de manera íntegra, auténtica y confiable, en el que se identifique el iniciador o número de teléfono vinculado a la cuenta de usuario, el código IMEI del dispositivo comunicacional, la "*huella digital*" o "*hash*", acompañado de prueba pericial informática que certifique como mínimo: A qué línea se encuentra vinculado el dispositivo aportado por la parte demandante; indicar el IMEI que reporta el dispositivo del demandante; certificar si la cuenta de WhatsApp inserta en ese dispositivo se encuentra vinculada a la línea telefónica; determinar la fecha y hora en se produjo el intercambio de mensajes a través de WhatsApp entre los móviles de las partes; transcribir el contenido de los mensajes intercambiados estableciendo los horarios exactos en que se produjeron y diferenciando cuales fueron emitidos y recepcionados la demandada conforme los datos extraídos del dispositivo; certificar la integridad de los mensajes intercambiados a través de una empresa de certificación digital; y, si fueron efectivamente visualizados «*mediante el "tilde azul"*» por la demandada, conforme los datos extraídos del dispositivo.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación a la parte demandada en debida forma y en primera medida de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 del estatuto procesal civil. De lograrse la notificación aludida, debe proceder en los términos del artículo 292 de la misma regla procesal.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la obligada el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Se tiene a la abogada **MARÍA EUGENÍA TORRES RINCÓN**, como apoderada sustituta conforme a las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e15d8bc3ec06a47f71efdd102d97938c2312b8cf81063c2db7467af1e3bf69**
Documento generado en 19/10/2022 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2021 00360 00

EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA, mediante Apoderada Judicial demandó al señor **BRAYAN STIVEN GUZMÁN MARTÍNEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **BRAYAN STIVEN GUZMÁN MARTÍNEZ**, y a favor de **EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la parte ejecutada **BRAYAN STIVEN GUZMÁN MARTÍNEZ**, mediante notificación a la dirección electrónica recibida el 03 de agosto de 2022 conforme al acuse de recibo obrante en el expediente,² la cual se tiene por surtida el día 05 del mismo mes y año; cuyo término para contestar y proponer excepciones feneció el 22 de agosto de la anualidad que transcurre, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³, en armonía con los dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, una Certificación de la Deuda, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Consultar archivo PDF denominado "06NotifPersonalElect", del expediente digital.

³ Por medio de la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **BRAYAN STIVEN GUZMÁN MARTÍNEZ** y a favor de la **EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$141.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b113cbd4b170ef3341b1771a0207a6513041375453eef8667fb847f64292781b**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2022 00062 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante Apoderado Judicial demandó al señor **CARLOS HUMBERTO PATIÑO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 26 de abril de 2022, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **CARLOS HUMBERTO PATIÑO**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la parte ejecutada **CARLOS HUMBERTO PATIÑO**, mediante notificación a la dirección electrónica recibida el 28 de abril de 2022 conforme al acuse de recibo obrante en el expediente,² la cual se tiene por surtida el día 02 de mayo del mismo año; cuyo término para contestar y proponer excepciones feneció el 16 de mayo de 2022, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³, en armonía con los dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, un Pagaré, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Consultar archivo PDF denominado "06NotifPersonalElect", específicamente folios 3, 4 y 19 al 28.

³ Por medio de la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.



RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **CARLOS HUMBERTO PATIÑO** y a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$1.924.500** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab7fb24d129bc58244782c278dafa2d5cf4a6ed107196c6ba3acb5622f0d92**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2022 00146 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra LINA PAOLA TORRES BELTRAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No hay lugar a desglose de documentos base del recaudo ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada virtualmente.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fe3c7ba231dffcfdba38b1268e762cb04c8affc30ba8efd361effca816a84**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Verbal – Restitución de Inmueble Leasing Habitacional.

Rad: 50001 40 03 004 2022 00370 00

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesto por la Apoderada judicial de la parte actora, a favor de ROSA EDITH TORRES PÉREZ.²

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 28 de junio de 2022, el Despacho dispuso admitir la demanda verbal de Restitución de Inmueble entregado en arrendamiento – Leasing Habitacional, incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, en contra de ROSA EDITH TORRES PÉREZ.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es un mecanismo de terminación anormal del proceso que le permite al demandante renunciar a las pretensiones y a los efectos de la sentencia.

El artículo 314 del C.G.P. faculta al demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, de manera total o parcial. Se entiende que el desistimiento es parcial si no se refiere a la totalidad de las pretensiones o si solo proviene de alguno de los demandantes, por lo que el proceso puede continuar respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En este caso, el despacho encuentra que se cumplen los requisitos procesales previstos en el art. 314 y siguientes del C.G.P., a saber: i) *Oportunidad*, por cuanto no se ha dictado sentencia; ii) la *manifestación de voluntad del la parte interesada* por medio de su mandataria judicial que tiene *la facultad expresa para desistir*; y iii) el desistimiento no está dentro de las prohibiciones previstas en el artículo 316 del C.G.P.

Por consiguiente, resulta viable declarar el desistimiento en los términos solicitados por la parte demandante.

En cuanto a la condena en costas a quien desiste, se prescindirá de ellas, por cuanto no hubo oposición.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Consultar archivo PDF denominado “09RetiroDda” del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, Meta,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda verbal de Restitución de Inmueble entregado en arrendamiento – Leasing Habitacional, expuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue recibida de conformidad con el artículo 6º del Decreto 2213 de 2022³, no habrá lugar a la devolución de anexos.

Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose las constancias y anotaciones correspondientes.

TERCERO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71e3f66a1e2aded7007c16a04dca45e494155dc708ea4851d10ad42d4f0e0f48
Documento generado en 19/10/2022 09:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Por medio del cual se adoptó el Decreto 806 de 2020, como legislación permanente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Responsabilidad Civil Contractual. Rad: 50001 40 03 004 2022 00376 00

Como quiera que la parte actora prestó caución conforme lo ordenado en proveído del 17 de junio de la anualidad que transcorre, el Despacho dispone:

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1534139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, denunciado como de propiedad del señor **JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.331.644.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G. del P., para que siente la correspondiente inscripción y expida la certificación de que trata el artículo 593 dela misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, Hora –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af83e9d3f40a84d2694c0950c1a593da5956139092a490159ffc98bd684d16**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00416 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d9e9698853ce9c987c53b7bf36062bf7abebe4c657564f75ede5b467b3b867**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00589 00

Atendiendo a los documentos visibles a folios 71 al 105 C1, allegado por el Representante Legal de la parte demandante, BANCOLOMBIA, transfiere el crédito que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y de conformidad a lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en éste asunto, perpetrada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, siendo su vocera y administradora la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, NIT 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso, en consecuencia de lo anterior.

TERCERO: Notifíquese al demandado la presente providencia por estado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16cb8383c3b4a36e3dbd3537bab0c49fd4d3cb59d84bb0d4d8f3d3680078a62**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00589 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 57.899.629,34.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios, por lo que el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago obrante a folio 19C1.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	23	\$701.356
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$943.950
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$945.306
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$914.813
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$935.813
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$903.000
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$927.675
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$922.250
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$885.588
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$942.594
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$900.375
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$908.688
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$866.250
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$895.125

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-20	27,44	2,041	0,0673	25	\$736.094
SUBTOTAL					\$ 13.328.875

Se consolida, así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 43.750.000,00
TOTAL	\$ 43.750.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 8 de junio de 2019 hasta el 25 de agosto de 2020, aprobados en este auto	\$ 13.328.875
TOTAL	\$ 13.328.875

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 57.078.875
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 8 de junio de 2019 al 25 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$57.078.875 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4ce37850ae92337da6728d3e5e78d62c2d9e6be270462d4c45c5f1d79dd50e**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00711 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8badfc4144c1a24b708d757e4045e80dde5a0b44b3c553fcb09cd76d225c74**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00721 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3884cd2336ad538e8e45e1f67f5a57ff713d95b2c1d62847ffc95501335012d1**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00840 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603ddda5f69da8bc2e75d24bdefc806ad2271cd6c279b6b86ae39ae9b4fc22fe**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00847 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ffa742f89424d2f46c04d45f67ca825fdef286ed776219db8f4a67ecb66d8**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00894 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b42da763f5ee62e60bc7cf4162c227cfdca90ec3e692874b661ce9711004e6a**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00986 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e7ecc8f1ee4ad5b0be2a7cad23008ca1067faf2688547059d50f778a4df92f**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01065 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af383a176e01c6c27339a90a55ab26c0f1d908bd129de27ec26885cc51e267f6**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01068 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 37C1, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **junio 30 de 2021**, de la siguiente manera:

CAPITAL INICIAL contenido en el pagare aportado con la demanda y según Mandamiento de pago, obrante a folio 8C1.	\$ 2.639.856,00
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 13 de mayo de 2019 hasta el 30 de enero de 2020 , aprobados por auto a Fl. 35C1.	\$ 569.021,96
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 31 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 , aprobados en este auto.	\$ 1.004.201,22
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 4.213.078,18

Total liquidación a JUNIO 30 DE 2021: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.213.078,18).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c0b43fee49a62e271667f2cd4af8f4daebf51c9ca4b169bd59b1ad1a0bb29**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01095 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d32941454ccd5a95fb02d91ec3d05f1bb4b8941aabc6193faa52af4a8eac2eb**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01116 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c779a32d3c1423ff6c6654a30437f18c05d84ad1da4fa2cebc20a6b18bf9ae6**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00188 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a1bce729c16e9fc55c319717fdb6e09dd941b5134009443668ee794ceda70**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2021 00154 00

Advierte el Juzgado que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha de 29 de junio de 2021; por cuanto no presentó escrito de subsanación durante el término concedido, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Segundo. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose, en atención a que se trata de una demanda radicada por medios digitales.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45d04e8c5bc4149675f59a496903cd6f414f5819d28604babb07ad48fd55c**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00158 00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante Apoderada Judicial demandó al señor **JAIRO ERNESTO HERNÁNDEZ FLECHAS** y a la señora **NATALIA RUEDA RODRÍGUEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 7 de julio de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **JAIRO ERNESTO HERNÁNDEZ FLECHAS** y **NATALIA RUEDA RODRÍGUEZ**, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento se *notificó por Aviso*, a la parte ejecutada **NATALIA RUEDA RODRÍGUEZ** y **JAIRO ERNESTO HERNÁNDEZ FLECHAS**, el día 22 de marzo de 2022, conforme consta en la certificación de empresa de correos, radicada por la parte actora, obrante a folio 13C1 y de conformidad con la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no contesto la demanda, ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando*

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **JAIRO ERNESTO HERNÁNDEZ FLECHAS** y **NATALIA RUEDA RODRÍGUEZ**, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$1.100.000** como Agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb9a5c9bc97d33bfad42774d07839e35ac095d8ba433cfa24d027f255249898**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00165 00

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", mediante Apoderada Judicial demandó a la señora **ARGENIS GUERRERO RÍOS**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 7 de julio de 2021, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **ARGENIS GUERRERO RÍOS** y a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la parte ejecutada **ARGENIS GUERRERO RÍOS**, mediante notificación a la dirección electrónica entregada el 23 de julio de 2021, conforme al acuse de recibo obrante a folio 09 del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 27 de julio de 2021, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **ARGENIS GUERRERO RÍOS** y a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$125.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb4349ecd568f3e5f13a03fdabcb3b6dc1a285511142545c60a462dd1ac5fa8**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Monitorio. Rad: 50001 40 03 004 2021 00166 00

Prestada como se encuentra la caución exigida, a través de la Póliza aportada por la parte demandante y radicada a través de correo electrónico, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020² y reunidas las exigencias del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. Inscribir la presente demanda en la Matrícula Inmobiliaria **No. 230-157726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, inmueble denunciado como de propiedad del demandado **OSCAR RESTREPO HOYOS**, identificado con la C.C. 16.693.765.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que se sirvan sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 591 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3afd5674580885b7497cb490f4443f5ace04768498a1026124ff413ad65c31**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 00167 00

El despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago proferido el 16 de julio de 2021 a la parte ejecutada, en los términos del artículo 291 a 293 *ejusdem*².

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Por otra parte, se advierte que en el cuaderno de medidas cautelares, la parte actora no ha aportado pruebas de haber dado trámite a la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022,
a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² En armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5728d4a792aa14d04a54f7987adb1856f53659271642a89c77c06d1f48b5dd**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Verbal. Rad: 50001 40 03 004 2021 00168 00

Advierte el Juzgado que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha de 16 de julio de 2021; por cuanto no presentó escrito de subsanación durante el término concedido, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Segundo. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose, en atención a que se trata de una demanda radicada por medios digitales.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b2d0f4b6196669ea93ac9bad3040516a2a0bbfeaf515011b6829fe882150cb**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2021 00169 00

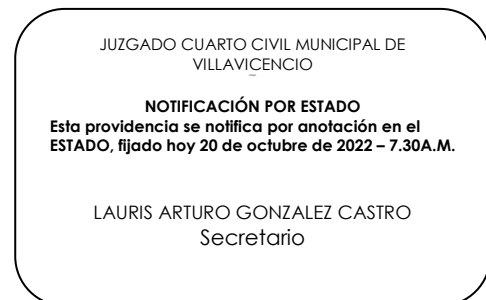
Surtida la notificación personal a la parte demandada, conforme obra a folio 11 del expediente digital, se tiene por surtida el 27 de julio de 2021.

Obran a folios 12 y 13 del expediente digital, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término traslado, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

Visible a folio 10 el poder conferido por el extremo pasivo, se requiere al abogado JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, para que allegue la trazabilidad del mensaje de datos a través del cual se le confirió el poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020² o el artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33B-79, Torre A Oficina 412, Teléfono 6621126 ext. 145, E-mail: cempl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27986699ba1b3fbd9c8d7c1a49db97d5252783f95627674162dccc9bf35b71**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00170 00

FINANCIERA PROGRESSA, mediante Apoderada Judicial demandó a la señora **YUDI MILENA GONZÁLEZ PEÑA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 16 de julio de 2021, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **YUDI MILENA GONZÁLEZ PEÑA** y a favor de **FINANCIERA PROGRESSA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la parte ejecutada **YUDI MILENA GONZÁLEZ PEÑA**, mediante notificación a la dirección electrónica entregada el 27 de agosto de 2021, conforme al acuse de recibo obrante a folio 10 del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 31 de agosto de 2021, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando*

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **YUDI MILENA GONZÁLEZ PEÑA** y a favor de **FINANCIERA PROGRESSA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$400.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dbda3b794af8da688800013252186afaa3f186ef21fd47a5917b81b94cf13b**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2021 00172 00

Revisado el expediente digital, se tiene por contestada la demanda por el extremo pasivo dentro del término legal. El despacho requiere al abogado IVAN MAURICIO MARTINEZ ROJAS para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se le confirió el poder en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020².

Por otra parte, se tiene que no se ha surtido el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a lo ordenado mediante auto anterior, a efectos de notificarles el auto admisorio proferido el 26 de octubre de 2021; cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022. Hora -
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5887853d943d38d7c4404ca327cf6a7196f2da540a668da5569c9fb4fad818d**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Verbal. Rad: 50001 40 03 004 2021 00173 00

Advierte el Juzgado que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha de 16 de julio de 2021; por cuanto no presentó escrito de subsanación durante el término concedido, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Segundo. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose, en atención a que se trata de una demanda radicada por medios digitales.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fcaa47a1392606ac3f1f25ad06793a74d99edcb5600579f0361810bc1aebfe**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00174 00

Visibles a folios 05 a 07 del expediente digital, las peticiones efectuadas por la apoderada judicial de la ejecutante, se observa que en providencia de fecha 16 de julio de 2021, se incurrió en un lapsus calami al digitar el nombre del demandante **FINANCIERA PROGRESSA**, siendo lo correcto **BANCO FINANDINA S.A**, identificada con el NIT 860.051.894-6; razones suficientes, para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P.

DISPONE:

Primero. CORREGIR el numeral primero de la providencia de fecha 16 de julio de 2021, por la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar que el nombre correcto del extremo activo es **BANCO FINANDINA S.A**, identificada con el NIT 860.051.894-6; y no como se indicó en el mencionado auto. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de Octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959921b2744130834cdbc497477ebd0ce63062a37fd220bfee175725f84e827**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 00176 00

Revisados los memoriales y soportes allegados a folios 06 a 08 del expediente, se tiene que la notificación adjunta carece del **acuse de recibo** para tener por notificada a la parte ejecutada, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en armonía con el dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, y la Sentencia C-420 de 2020³, dado que es indispensable aportar el acuse de recibo de la demanda, efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, se requiere acreditar haber entregado de manera efectiva el correo electrónico con la providencia a notificar, así como de la demanda con todos sus anexos.

En consecuencia, el despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago proferido el 6 de agosto de 2021 a la parte ejecutada, en los términos del artículo 291 a 293 *ejusdem*³.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Se deja constancia que, revisado el cuaderno de medidas cautelares, no se advierte la existencia de medidas cautelares pendientes de consumación, conforme a las respuestas remitidas por las entidades financieras y CASUR.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022,
a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² El término de 2 días de la notificación a la dirección electrónica de que trata el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que empieza a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje

³ En armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d308e85960fcc3c3eb8ee83787a1d5d9b903cdb7bd1bab3b2510d9a2e36270d**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00178 00

Advierte el Juzgado que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha de 16 de julio de 2021; por cuanto no presentó escrito de subsanación durante el término concedido, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Segundo. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose, en atención a que se trata de una demanda radicada por medios digitales.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c52f917071bf48bf8c1f900ff90b34992475c476b32dba127d476e12eaa4d5**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00180 00

DANIEL ALEJANDRO GUAYAZAN ZUÑIGA, mediante Apoderado Judicial demandó a la señora **DIANA MARCELA MORALES LOZADA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 28 de julio de 2021, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **DIANA MARCELA MORALES LOZADA** y a favor de **DANIEL ALEJANDRO GUAYAZAN ZUÑIGA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **DIANA MARCELA MORALES LOZADA**, mediante notificación a la dirección electrónica entregada el 3 de diciembre de 2021, conforme al acuse de recibo obrante a folio 14 Anexos² del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 9 de diciembre de 2021, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Letra de Cambio, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Pag.3 Acuse de recibo al email: dianamoraleslozada@hotmail.es (dianamoraleslozada@hotmail.es)



por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **DIANA MARCELA MORALES LOZADA** y a favor de **DANIEL ALEJANDRO GUAYAZAN ZUÑIGA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$400.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Por Secretaría, désele trámite a la petición de acceso al expediente digital al apoderado de la ejecutante, radicada el 6 de octubre de 2022 (Fl. 16 C1), y déjense las constancias en el expediente del envío de los oficios solicitados por el apoderado en el cuaderno digital de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7217ef9f8f25266ffae553a653fc2710d88e90a7212ef87105d25c08ab55b9fb**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00181 00

Visibles a folios 09 y 10 del expediente digital, las peticiones efectuadas por la apoderada judicial de la ejecutante, en la que allega la corrección de la demanda en el sentido de aclarar que por error se indicó en el líbelo que el demandado GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN, se identificaba con el documento de identidad C.C. No. 1.121.848.253, siendo lo correcto C.C. No. 17.324.717. En ese sentido, el despacho considera que se cumplen los presupuestos del artículo 93 del CGP, siendo procedente la corrección de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho considera conveniente corregir el Mandamiento de Pago proferido el 6 de agosto de 2021, por cuanto el demandado GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN, se identifica con el documento C.C. No. 17.324.717, y no como se indicó en dicha providencia; razones suficientes, para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P.

Así mismo, esta judicatura procederá a resolver las peticiones obrantes en el cuaderno principal del expediente digital, por lo que

DISPONE:

Primero. Tener por corregida la demanda en el sentido en que el documento de identidad del ejecutado **GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN**, es C.C. No. **17.324.717**, y no como se indicó en el líbelo.

Segundo. **CORREGIR** el numeral primero de la providencia de fecha 6 de agosto de 2021, por la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar que el número de identificación correcto del ejecutado **GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN** es C.C. No. **17.324.717**; y no como se indicó en el mencionado auto. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



- Tercero.** Conforme a los memoriales allegados a folios 08 y 11 a 13 del expediente digital, se tiene por presentada la renuncia del apoderado de la ejecutante, en los términos del artículo 76 del CGP.
- Cuarto.** Requerir a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se le confirió el poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en los términos del artículo 74 del CGP.
- Quinto.** En cuanto a las solicitudes de emplazamiento (Fls.14-19), el despacho niega la misma, por cuanto no se ha aportado prueba de haber surtido la notificación personal a la dirección electrónica del demandado, señalada en el líbelo corregido, por lo que se requiere al extremo activo para que surta la notificación personal del mandamiento de pago y su corrección, así como de la demanda corregida al extremo pasivo, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de Octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6354fd7dee79f80e4a45494e3fa479064aa40d2797bfce1db91181b051c93e2**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00183 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte solicitante no ha dado trámite a la ejecución de la diligencia de aprehensión ni radicado los despachos comisorios, por lo que se tiene que la Solicitante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en auto del 6 de agosto de 2021. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte solicitante, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la solicitud de aprehensión.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022–
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc4e9fcdf62d3a00405cff24ff0b50900700f2dcaa9d08a3b90a76d6e6b1328**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00185 00

BANCO GNB SUDAMERIS S.A, mediante Apoderada Judicial demandó a **MERQUIADES MOSQUERA MANYOMA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 6 de agosto de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **MERQUIADES MOSQUERA MANYOMA**, y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento se *notificó por Aviso*, a la parte ejecutada **MERQUIADES MOSQUERA MANYOMA**, el día 17 de diciembre de 2021, conforme consta en la certificación de empresa de correos, radicada por la parte actora, obrante a folio 09C1 y de conformidad con la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no contesto la demanda, ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **MERQUIADES MOSQUERA MANYOMA**, y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$2.200.000** como Agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c72e08441d445618a9eb62a61c7a1750d31a598ca3a5e7a850ea30105cf1ffa**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00187 00

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, mediante Apoderada Judicial demandó a la señora **BLANCA MIRIAM CASCAVITA RINCÓN**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 13 de agosto de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **BLANCA MIRIAM CASCAVITA RINCÓN**, y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento se ***notificó por Aviso***, a la parte ejecutada **BLANCA MIRIAM CASCAVITA RINCÓN**, el día 28 de junio de 2022, conforme consta en la certificación de empresa de correos, radicada por la parte actora, obrante a folio 20C1 y de conformidad con la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no contesto la demanda, ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando*

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **BLANCA MIRIAM CASCAVITA RINCÓN**, y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$600.000** como Agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55626437416227606d92c566cc2429d3b83633972bfeccaed567a41242748c08**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00188 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte solicitante no ha dado trámite a la ejecución de la diligencia de aprehensión ni radicado los despachos comisorios, por lo que se tiene que la Solicitante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en auto del 6 de agosto de 2021. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte solicitante, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la solicitud de aprehensión.

Por otra parte, en cuanto a la petición obrante a folio 11 del expediente digital, radicada el 15 de septiembre de 2022 por la abogada Katherin López, esta se niega por cuanto en aplicación del artículo 77 del CGP, no se requiere pronunciamiento judicial o reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado, salvo el evento contemplado en el artículo 301 del CGP, excepción que no aplica en el presente asunto. Por otra parte, revisado el expediente digital se tiene que no se ha aportado revocatoria del poder a la anterior apoderada, ni radicado el nuevo poder conferido a la peticionaria, en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022-
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553b8877b22ca0b2f3a6305258cc88f749437b5b05c35d0c32755ae9705008a4**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00190 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte solicitante no ha dado trámite a la ejecución de la diligencia de aprehensión ni radicado los despachos comisorios, por lo que se tiene que la Solicitante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en auto del 6 de agosto de 2021. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte solicitante, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la solicitud de aprehensión.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022-
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634100f950aea356bd63b5fa2ae4171b8bcbece33a240a85df79ebf28b52d192**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00191 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte solicitante no ha dado trámite a la ejecución de la diligencia de aprehensión ni radicado los despachos comisorios, por lo que se tiene que la Solicitante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en auto del 6 de agosto de 2021. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte solicitante, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la solicitud de aprehensión.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022-
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c80d5df84ada2a2339e99432cef64221e2362b743ea622cdc80a0539f6e03**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso de Liquidación Patrimonial. Rad: 50001 40 03 004 2021 00196 00

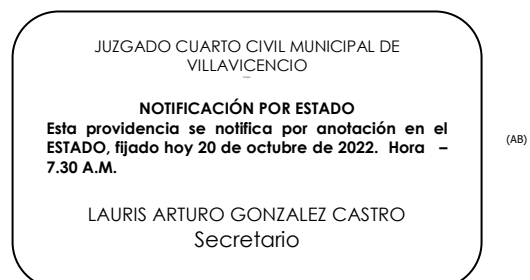
Revisado el expediente digital se tiene que no se ha surtido la notificación del nombramiento del Liquidador señor **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**, conforme a lo ordenado en providencia anterior, ni consignado por parte de la parte demandante los respectivos honorarios provisionales para dicho auxiliar. Por lo anterior, se requiere a la Secretaría para que notifique al Liquidador de la providencia fechada 6 de agosto de 2021.

Aceptado el cargo, adviértasele al liquidador que debe rendir informe de la gestión adelantada, relativos al aviso surtido a los acreedores del deudor, aporte pruebas de las publicaciones correspondientes y el inventario valorado de los bienes de la deudora MAIRA ALEJANDRA MEDINA BUSTOS.

También, se requiere a la secretaria del Despacho para que surta las comunicaciones a los despachos judiciales, conforme se ordenó en proveído anterior.

Finalmente, se requiere a la parte solicitante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y consigne a ordenes del despacho los honorarios provisionales. Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1321243a6abbd2a6559189b3e5712cdd54ca2a66c09ee3531d89b1c89aeb7e**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2021 00197 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte solicitante no ha aportado el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, por lo que se requiere para que allegue copia integral del mismo.

También, se encuentra que no se ha aportado los soportes de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, por lo que se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a las ordenes impartidas mediante auto anterior.

Surtidas las publicaciones del emplazamiento de las personas indeterminadas conforme se dispuso en auto anterior, se dispone por Secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Ahora bien, revisadas las peticiones elevadas por el señor JULIAN CAMILO QUINTERO MANRIQUE (Fls. 9-12), se dispone por Secretaría efectuar la notificación de la demanda, del auto admisorio y remitir copia integral del expediente; dejando las respectivas constancias de la notificación en el expediente digital.

Contrólense los términos e ingrésese al despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022-
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c60d3eacfc8eb09d6e2cc1dd36fe0718a7f32aac1bed3ed5608605b51cece5**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 00200 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte solicitante no ha dado trámite a la ejecución de la diligencia de aprehensión ni radicado los despachos comisorios, por lo que se tiene que la Solicitante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en auto del 13 de agosto de 2021. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte solicitante, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la solicitud de aprehensión.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022-
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb301d763bf820b56963a6eb88f36bef1ec560176d038700cedc0950c24ebd**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 00201 00

Revisado el expediente (Fls.05 a 10) se tiene que la notificación personal no se surtió en debida forma a la parte ejecutada, por cuanto en la dirección física fue devuelta, por lo que no es posible pretender que al realizar la citación del aviso a la dirección electrónica se tenga por surtida en debida forma la notificación del extremo pasivo.

Por consiguiente, se requiere a la parte ejecutante para que surta la notificación en debida forma a los demandados, bien acogiendo el procedimiento dispuesto en los artículos 291 a 293 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2021 a la parte ejecutada, en los términos del artículo 291 a 293 *ejusdem*².

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022,
a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² En armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705f390769a95181118190bd95573321d4d19bd4af512f9ae727a6dd097058e3**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 00203 00

Revisado el expediente el despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2021 a la parte ejecutada, en los términos del artículo 291 a 293 *ejusdem*².

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022,
a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² En armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8417919aefb763e57ce6ce4955df395867b58fd1ac51d4e2f12ce43668b871**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00207 00

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A, mediante Apoderada Judicial demandó a **VALLEJO 5 S.A.S**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 13 de agosto de 2021, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **VALLEJO 5 S.A.S** y a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la parte ejecutada **VALLEJO 5 S.A.S**, mediante notificación a la dirección electrónica entregada el 7 de marzo de 2022, conforme al acuse de recibo obrante a folio 14² del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 9 de marzo de 2022, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Factura de Venta, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando*

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Remitida a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada dvallejo1@hotmail.com, previa solicitud efectuada a este despacho por el representante legal de la sociedad demandada (Fl.12)



seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **VALLEJO 5 S.A.S** y a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A,** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$4.600.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d79f5f0413242748114fce8d59ccf0412a80f7aa8ea343cf42c6101c89953b**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Verbal. Reivindicatorio. Rad: 50001 4003 004 2021 00209 00

Revisados los memoriales y soportes allegados a folios 10 a 11 del expediente, se tiene que la notificación adjunta efectuada a la demandada JHOANA MARTINEZ RODRIGUEZ carece del **acuse de recibo** para tener por notificada a la parte demandada, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en armonía con el dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, y la Sentencia C-420 de 2020², dado que es indispensable aportar el acuse de recibo de la demanda, efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, se requiere acreditar haber entregado de manera efectiva el correo electrónico con la providencia a notificar, así como de la demanda con todos sus anexos.

En consecuencia, el despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del auto admisorio proferido el 20 de agosto de 2021 a la parte demandada, en los términos del artículo 291 a 293 *ejusdem*³.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² El término de 2 días de la notificación a la dirección electrónica de que trata el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que empieza a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje

³ En armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45faf2394859bcfa0b058d1e10603f7a412e7c55775cff01430dc95e2ade162**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 00210 00

Revisado el expediente el despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2021 a la parte ejecutada, en los términos del artículo 291 a 293 *ejusdem*².

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022,
a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² En armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7714557d32d612d230dd12e34f0fa3bba22cb6f18205341ce6f55c4ca02c1087**

Documento generado en 20/10/2022 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00348 00

Téngase por agregado el escrito presentado por la apoderado del extremo activo vía electrónica el día 15 de octubre de 2021, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, seguido por **el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **CIELO ROCÍO CASTAÑEDA BARRAGÁN**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se ordena desglosar el título valor base de ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6° del Decreto 806 de 2020².

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicator y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeef1f1636e481068f9bf55a216dcb7ac42d2e438db904c20efbb78c6f8edb7**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio – Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo Singular. Menor Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2021 00349 00

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte actora, elevó solicitud con el ánimo de corregir la providencia calendada el 23 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar que el valor expuesto en el numeral segundo como intereses corrientes de las veintiún (21) cuotas mencionadas prestadas y ya vencidas corresponde realmente a **\$24.100.743,87**, y no como se expresó en auto, esto es, \$23.207.562,75.

Si bien lo pretendido es la corrección del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, y con el ánimo de surtir cada una de las etapas subsiguientes y propias del presente trámite, el Despacho acudirá a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del P., el cual refiere:

«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.»

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella» (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y revisado el auto anteriormente descrito, proferido el 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra YOANNA PUENTES YEPES, el Despacho advierte que se incurrió en un *lapsus calami* al digitar en su numeral segundo como valor por concepto de intereses corrientes la suma de \$23.207.562,75; correspondientes a las 21 cuotas en mora indicadas en el numeral primero de la misma providencia, cuando lo correcto es **\$24.100.743,87**; dejando claro que en todo lo demás la providencia quedará incólume, razón por la cual se dará aplicación a los preceptos establecidos en el inciso primero del artículo 286 del estatuto procesal, por lo que en consecuencia,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



DISPONE:

Primero. CORREGIR el numeral segundo del auto fechado 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de YOANNA PUENTES YEPES, el cual quedará así:

"2. \$24.100.743,87, por concepto intereses corrientes, correspondientes a las 21 cuotas en mora indicadas en el numeral primero de la providencia del 23 de septiembre de 2021, y causados desde el 23 de junio de 2019, hasta el 22 de marzo de 2021."

Segundo. Por Secretaría, realícese la notificación por estado de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

AC

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69bc22af2de56925892b3133648068f40c80a5a14ea8d69c795ff4d229aefef**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo Singular – Menor Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2021 00351 00

Con auto del 24 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del Banco de Bogotá S.A., y en contra de Luís Fernando Bautista Bautista; con providencia de la misma fecha, se ordenó el embargo y retención de los dineros que el demandado pudiese tener en varias entidades financieras.

Seguidamente la apoderada judicial de la parte actora adjunto pantallazo de la notificación personal la cual al parecer realizó mediante correo electrónico a la parte demandada, es cierto que de los documentos adjuntos no se tiene certeza que el mismo haya sido recibido por la parte pasiva en su buzón de correo electrónico; pues nótese que la notificación fue enviada el día 26 de octubre de 2021² sin que medie constancia de recibido como bien lo dispone el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al referir **«La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»** (Negrita fuera del texto), razón por la cual no es posible computar los términos.

Por otra parte, se evidencia en el plenario que el demandado constituyó apoderado judicial para su representación dentro del presente asunto, así mismo, arrió solicitud de nulidad del proceso ejecutivo.

Ante la evidente falta de soportes de notificación personal del demandado, y conforme lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al extremo pasivo notificado por conducta concluyente respecto del auto que libró mandamiento de pago fechado el 24 de septiembre de 2021, el día en que se notifique por estado la presente providencia.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Ver archivo PDF denominado "09CorreoNotificacionI" del expediente digital.



CONSIDERACIONES

1. La nulidad propuesta:

Alega el procurador judicial del extremo pasivo que se configuro la causal de nulidad señalada en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que mediante auto del 22 de octubre de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito admitió y dio inicio al proceso de reorganización solicitado por el señor Luís Fernando Bautista Bautista, razón por la cual todos los Despachos deben abstenerse de proferir cualquier decisión a partir del 22 de octubre de 2021.

El artículo 134 del C.G.P dispone: "(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*" (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Córrase traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido el abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE.**

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AC

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f6b8722a8b36a216bbd87af35ced794165d250d1fb54b95ea0746526a34cd**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014023004 2015 00190 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8abd9488ee34201f65ed837b2d5a48a1d614161961c58af0472a5df403fc75d**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00636 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c554602080de0233df6d4002fae0b6c973d14e12aabd5250dee00288766cac17**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00697 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e677e8d2c218c1707bdfb7088bf808be64ccb6abd9d69fbcc1165bd102515**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Verbal Sumario Radicado No. 500014003004 2017 00548 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ffd758180ebc61ff6bec1a2311d787e048022b2735e2071f0dc13ad939af05**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 00691 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd8979dcd8fa95f9bdf50e65f453dc07f3cf64acb0289860509363ba0d75d88**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 00886 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8334a3c4495ff0119f78e0ff5bfa7972b4d76ac45cd739fb6eee869ee112e22e**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00431 00

Comoquiera que la sociedad REINTEGRA S.A.S., pese a que se surtió el requerimiento vía correo electrónico, para que se pronunciamiento frente al pago de la obligación, sin obtenerse respuesta alguna, se dispone requerir por segunda vez a la misma, para que se pronuncie frente al pago de la obligación conforme lo señalado por la parte demandada, lo anterior al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c2a193f33eac87e6a586b4209616fb332f94d21f8f8e9b50be14c0bf2b48a0**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 01048 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1495df82d45ed7215d18ce5b473d7f4501518d28dda39ced63cad341368dc**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00261 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5b2400869f8891720aff8c04e6dfc77495bf79bc4326bad27645cdd54b723**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00264 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972df741a58ab1f18929ee7fef50c9ab641ec95e46cddd4c5ab87fd2f901fe9e**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00270 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, hasta la concurrencia del monto de la liquidación de costas, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeebc0e01a9aee0ce3fadb4da478fd6a631ab7d689418651f577705ee6a8ab7**

Documento generado en 19/10/2022 09:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>